

RESOLUCIÓN n.º 02/2025, de 19 de marzo de 2025, del Comité de Apelación en materia de Disciplina Deportiva de la Universidad de Zaragoza

Reunido el Comité de Apelación del Campeonato de la Universidad de Zaragoza, con fecha 18 de marzo de 2025, para resolver el recurso de apelación presentado por el equipo de *balonmano masculino de la Facultad de Economía y Empresa* relativo a las incidencias sucedidas en el encuentro disputado entre los equipos ECONOMÍA Y EMPRESA – VETERINARIA, correspondiente a la Jornada 5 del Trofeo Rector de Balonmano 2024/2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Conforme al calendario de competición del Trofeo Rector, el martes 11 de marzo de 2025 estaba previsto que se celebrase un encuentro entre los equipos de balonmano masculino ECONOMÍA Y EMPRESA y VETERINARIA, no presentándose el primero de los mencionados.

Segundo. – Ante este suceso, se instruye el correspondiente procedimiento en materia de disciplina deportiva por parte del Juez Único de Competición, que concluye con su Resolución n.º 22, de 13 de marzo de 2025, cuyo contenido se reproduce a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El Comité Organizador manifiesta que:

El delegado de Economía avisa por escrito 2 horas antes que no se van a presentar.

Segundo. - No se ha formulado, en tiempo y forma, alegación alguna al contenido del acta.

En virtud de cuanto antecede, el Juez Único del Comité de Competición, previo examen de los informes, incidencias y solicitudes afectos al Trofeo RECTOR Universitario

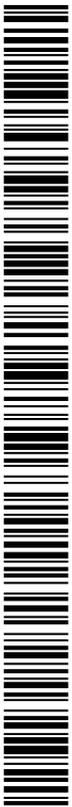
DECIDE:

1.- SANCIONAR al equipo ECONOMÍA Y EMPRESA con la pérdida del encuentro por un resultado de 0-10 a favor del equipo VETERINARIA, descuento de un punto en la clasificación, sanción económica al equipo del importe equivalente al 40% de la fianza depositada e imposibilidad de participar en la siguiente fase de la competición, en aplicación del artículo 48.b.1 de la Normativa General y el Régimen Disciplinario por la que se regirá el Campeonato de la Universidad de Zaragoza “Trofeo Rector”, que se hace pública por Resolución del Rector de la Universidad de Zaragoza en fecha de 18 de septiembre de 2024 y del Código Disciplinario de la RFEB, al que se acude por remisión normativa.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 72 horas desde la notificación de la sanción.

Tercero. – Frente a esta resolución, con fecha 16 de marzo de 2025, el equipo ECONOMÍA Y EMPRESA presenta un recurso de apelación.

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/210c80b1d398fc4007a2b47cc3479348>



CSV: 210c80b1d398fc4007a2b47cc3479348	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 1 / 4	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
FERNANDO PALACIOS PURAS	Miembro Comité de Apelación TR	20/03/2025 09:00:00	
JAIME MAGALLON SALEGUI	Miembro Comité de Apelación TR	20/03/2025 09:04:00	
JOSE JAVIER JIMÉNEZ BORQUE	Miembro Comité de Apelación TR	20/03/2025 15:13:00	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Objeto de recurso y competencia para resolver.

La presente resolución tiene por objeto un recurso interpuesto contra la resolución nº 22 del Juez Único de Competición, de 13 de marzo de 2025, evacuado con ocasión del Trofeo Rector de Balonmano Masculino del curso 2024-2025 y, en particular, a raíz de un partido entre los equipos Economía y Empresa, por un lado, y Veterinaria, por otro, cuya celebración estaba prevista para el pasado martes, 11 de marzo de 2025.

Conforme a la normativa vigente, las resoluciones del Comité de Competición son recurribles ante el Comité de Apelación, requiriéndose a tal fin la interposición del pertinente recurso por parte de las personas representantes de los Centros, en el plazo de setenta y dos horas desde que se produce la notificación de la sanción (art. 62 de la Normativa General y Régimen Disciplinario del Campeonato de la Universidad de Zaragoza “Trofeo Rector”, en adelante, la normativa).

Segundo. - Cuestión formal determinante de inadmisión. Necesidad de interponer un recurso.

De conformidad con el precitado art. 62 de la normativa, las resoluciones del Comité de Competición pueden ser cuestionadas, previéndose, a tal fin, la posibilidad de interponer un recurso en un plazo determinado.

Sin embargo, en este caso no nos encontramos ante un recurso, sino ante un escrito en el que se recoge una petición de reducción de la sanción impuesta. Por ello, este Comité de Apelación ha de inadmitirlo. No obstante, procede hacer algunas aclaraciones en cuanto al fondo para futuras ocasiones.

Tercero. - Cuestión de fondo y régimen disciplinario de aplicación.

A la hora de analizar lo ocurrido, hay que partir de la base de que la documentación disponible y, por tanto, las fuentes de información sobre las que se sustenta esta resolución son: el acta arbitral, la resolución impugnada y el escrito presentado.

Hay que tener presente que los partidos, como regla general, se programan en días lectivos, de lunes a jueves (art. 28.1 de la normativa) y en este caso el encuentro se iba a celebrar un martes. Para aquellos casos que así se solicite, previa justificación suficiente y conforme al procedimiento previsto, pueden plantearse al Comité Organizador modificaciones de las fechas de los encuentros (art. 29). No obstante, el incumplimiento de este último precepto, como se indica en el mismo (art. 29.5) no excusa el deber de su exigencia.

Como queda recogido en el marco sancionador previsto en la normativa mencionada más arriba, toda persona que tome parte en el citado Campeonato queda sujeta a la potestad disciplinaria en materia deportiva en ella recogida (art. 34.2), siendo los competentes para su exigencia tanto los equipos arbitrales como el Comité de Competición (art. 36).

En este caso nos encontramos ante un supuesto de incomparecencia que no puede revestir la calificación de avisada, dado que, de conformidad con el art. 44.k de la normativa, para que concurra esta tipología infractora se requiere que el equipo «lo comunique al Comité Organizador, de manera fehaciente, y al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de un encuentro». En este caso, el delegado de Economía avisó por escrito únicamente con dos horas de antelación de que su equipo no se iba a presentar.

Por ello, el Juez Único, en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas (art. 41), consideró que el asunto debía tipificarse como constitutivo de una infracción muy grave de incomparecencia (art. 44.k) y sancionarse a

CSV: 210c80b1d398fc4007a2b47cc3479348	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 2 / 4	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
FERNANDO PALACIOS PURAS	Miembro Comité de Apelación TR	20/03/2025 09:00:00	
JAIME MAGALLON SALEGUI	Miembro Comité de Apelación TR	20/03/2025 09:04:00	
JOSE JAVIER JIMÉNEZ BORQUE	Miembro Comité de Apelación TR	20/03/2025 15:13:00	

tal efecto (art. 48.b.1): «Pérdida del encuentro por el resultado que determine el reglamento disciplinario del deporte del que se trate o el resultado que estime el Comité de Competición en el caso de ausencia de previsión al respecto en el reglamento disciplinario del deporte del que se trate, descuento de un punto en la clasificación y sanción económica al equipo del importe equivalente al 40% de la fianza depositada. Imposibilidad de participar en la siguiente fase de la competición».

Ni hay error en la calificación por su parte ni incorrección en la sanción impuesta. Es más, en el escrito que se presenta por parte del equipo Economía y Empresa no se cuestionan los hechos ni se plantea la posible concurrencia del subtipo de comparecencia avisada, simplemente se plantean una serie de circunstancias que en nada modifican la decisión tomada en primera instancia y se solicita una rebaja de la sanción.

Ante tales manifestaciones nos vemos en la necesidad de apercebir a este equipo y sentar como precedente para el resto de competidores que el Comité de Apelación no constituye una suerte de segunda instancia ante la que recurrir todas las resoluciones del Juez Único de Competición por la mera disconformidad con el sentido de sus decisiones. Él es quien tiene las atribuciones para resolver las cuestiones en materia de disciplina deportiva (art. 39), lo que se concreta en la atribución a su favor de una serie de facultades (art. 41). Frente a ello, el Comité de Apelación conoce de los recursos que contra sus resoluciones se presenten pero, para ello, han de concurrir tres requisitos: el primero y principal, tratarse de un recurso, lo que supone la necesidad de esgrimir una motivación que pueda llevar a plantear una resolución diferente de la dictada en primera instancia; el segundo y como cuestión temporal, ha de presentarse en el plazo de setenta y dos horas desde la notificación de la sanción; y el tercero y de forma, ha de ser firmado por la persona delegada de Centro del equipo que reclame (art. 62).

En este caso los hechos son claros (el equipo de Economía y Empresa no se presentó al encuentro); no existen elementos de duda o interpretables que puedan llevar a discrepar con la resolución dictada en primera instancia (simplemente avisaron con dos horas de antelación en lugar de con las cuarenta y ocho que se requieren para que una comparecencia sea considerada como avisada); y no se esgrime ninguna motivación para contradecir el fallo del Juez Único de Competición (simplemente se plantean una serie de circunstancias y se recoge una petición, lo que, reiteramos, no constituye un recurso).

Ello se traduce en que en el presente caso no solo concurre una causa de inadmisión por problemas formales, – el hecho de que no estamos ante un recurso–, sino que aun en el caso de que se hubiera presentado de forma adecuada, tampoco podría ser estimado, dado que no existen razones que permitan alterar el sentido del fallo. Pese a que podríamos habernos detenido en el problema formal, hemos considerado oportuno adentrarnos en el fondo para realizar estas consideraciones finales y evitar posibles equívocos en el futuro.

Este Comité de Apelación no se reúne para analizar peticiones, su cometido consiste en comprobar el cumplimiento de la normativa en materia de disciplina deportiva a través de las impugnaciones que se realicen de las resoluciones del Juez Único de Competición. Esto último podrá concluir de tres maneras distintas: inadmitiendo el recurso (por problemas de forma), desestimándolo (por no ofrecer razones suficientes que permitan discrepar con el criterio de quien nos antecede) o estimándolo.

Por lo tanto, procede inadmitir el escrito presentado por el equipo Economía y Empresa, manteniendo el sentido de la decisión del Juez Único de Competición, con el contenido que en él se refleja.

En virtud de cuanto antecede y de conformidad con la normativa de aplicación, el Comité de Apelación



210c80b1d398fc4007a2b47cc3479348

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/210c80b1d398fc4007a2b47cc3479348>



Universidad
Zaragoza



CSV: 210c80b1d398fc4007a2b47cc3479348	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 3 / 4	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
FERNANDO PALACIOS PURAS	Miembro Comité de Apelación TR	20/03/2025 09:00:00	
JAIME MAGALLON SALEGUI	Miembro Comité de Apelación TR	20/03/2025 09:04:00	
JOSE JAVIER JIMÉNEZ BORQUE	Miembro Comité de Apelación TR	20/03/2025 15:13:00	

DECIDE

Primero. Inadmitir el escrito presentado por el equipo de Balonmano Masculino Economía y Empresa contra la Resolución n.º 22 del Juez Único de Competición.

De conformidad con el artículo 62.4 de la Normativa General y el Régimen Disciplinario por la que se rige el Campeonato de la Universidad de Zaragoza “Trofeo Rector”, la presente resolución podrá ser recurrida ante el Rector de la Universidad de Zaragoza.

En Zaragoza, a la fecha de la firma.

El Comité de Apelación del Trofeo Rector: Jaime Magallón Salegui, José Javier Jiménez Borque y Fernando Palacios Puras.

Firmado electrónicamente y con autenticidad contrastable según el artículo 27 3-e) de la Ley 39/2015.



210c80b1d398fc4007a2b47cc3479348

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/210c80b1d398fc4007a2b47cc3479348>

CSV: 210c80b1d398fc4007a2b47cc3479348	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 4 / 4	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
FERNANDO PALACIOS PURAS	Miembro Comité de Apelación TR	20/03/2025 09:00:00	
JAIME MAGALLON SALEGUI	Miembro Comité de Apelación TR	20/03/2025 09:04:00	
JOSE JAVIER JIMÉNEZ BORQUE	Miembro Comité de Apelación TR	20/03/2025 15:13:00	